



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, revisado la providencia fechada del 17 de noviembre de 2020, se debe corregir el mandamiento de pago debido a que se indicó erróneamente que los intereses de plazo se liquidarían a la tasa máxima legal cuando en la letra de cambio figura que se pactaron al 1.5%.

Calarcá, Quindío. 20 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-002-**2020-00257-00**
Interlocutorio. 456

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO ELIÉCER RAMÍREZ BARRIOS – 7530808
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CANO HERNÁNDEZ – 9958692
AUTO: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.

Vista la constancia secretarial que antecede y el título valor base de ejecución, se obtiene como tasa pactada para el cobro de intereses remuneratorios, la equivalente a 1,5% sobre el capital contenido en la letra de cambio.

En tanto dicho valor no fue tenido en cuenta para librar mandamiento de pago por tal concepto, motivo por el cual, atendiendo el contenido del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 y que el yerro advertido es aritmético, se dispone CORREGIR la parte resolutive del auto por el cual se libró mandamiento de pago proferido el 17 de noviembre de 2020, así:

«**RESUELVE:**

A. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del señor FABIO ELIÉCER RAMÍREZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7530808 y en contra del señor VÍCTOR ALFONSO CANO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9958692; por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1.º (...)

2.º Por los intereses de plazo sobre la suma establecida en el numeral anterior, a la tasa convenida del 1.5%, siempre que no supere la máxima permitida por la ley, caso en el cual se aplicará la última, a partir del día del seis (6) de mayo del dos mil diecinueve (2019) y hasta el día treinta (30) de julio del dos mil diecinueve (2019)».

Notifíquese y Cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 57
DEL 21 DE ABRIL DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4965d3dde743f26f57a27652f6f981da873de0c94e139e8904844b5c248ce0a9**

Documento generado en 20/04/2023 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>